



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202631106978961

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 28 de 2026

Señora

NUBIA PATRICIA CAMARGO MAECHA

No Registra

Email: jackuni@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta a SDQS-2915932026. Alcance al radicado SDM-SS No. 202631106545751. Solicitud de restricción de circulación de vehículos y bolardos en la DG 68B entre KR 109 y KR 107, localidad de Engativá.

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 652 de 2025, se permite dar respuesta a cada una de sus solicitudes en los siguientes términos:

Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 09 de mayo de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Tabla 1. Registro fotográfico.

	
Foto 1. Panorámica ingreso a DG 68B por KR 109, vista al oriente.	Foto 2. Panorámica DG 68B entre KR 109 y KR 108A, vista al oriente.
	
Foto 3. Panorámica DG 68B entre KR 108 y KR 107B, vista al oriente.	Foto 4. Panorámica DG 68B entre KR 107B y KR 107, vista al oriente.
Foto 5. Panorámica ingreso a DG 68B por KR 107, vista al sur.	Foto 6. Panorámica DG 68B entre KR 107B y KR 107, vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia.

Una vez realizada la visita al sector del requerimiento se pudo corroborar que, el sector se encuentra reglamentado por señales SR-16 (Prohibida circulación de vehículos automotores/Plaqueta “EXCEPTO INGRESO A GARAJES”), con lo cual



el segmento se encuentra reglamentado y se prohíbe la circulación de vehículos por la DG 68B entre KR 107 y KR 109.

“... A) Que entidad es la encargada de prohibir el tránsito por esta vía restringida.

B) De que manera se puede restringir el paso de vehículos por esta vía que supera los 800 vehículos diarios.

C) Que entidad es la encargada de convertir este tramo en vía peatonal, llámese alameda peatonal, con uso restringido solo a garajes que en la actualidad están activos solo 6 unidades...”

Con el fin de dar respuesta a los literales A, B C, la SDM a través de la Subdirección de Infraestructura – SI, se permite señalar que:

Según lo informado en el oficio SGV-202532108630841 del 1 de agosto de 2025, el cual informó el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) – radicado 2-2024-42469 – “(...) establece que la Diagonal 68B, comprendida entre la Carrera 107 y la Carrera 109, corresponde a una infraestructura peatonal-vehicular restringida y de uso local (...);” y de la misma forma señalo lo siguiente:

“(...) en respuesta de el 12 de septiembre 2024 (202431111805271) LA SDP, BAJO NUMERO DE RADICACION 2-2024-42469 emite concepto: EL SEGMENTO VIAL HACE PARTE DEL PLANO URBANISTICO E 157_4 - 15DENOMINADO DESARROLLO VIAL ELDORADO SAN ANTONIO, CON ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION 1239 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1994: DONDE ADICIONALMENTE, SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL TRAMO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, EN LA CATEGORIA DE SISTEMAS DISTRITALES DE AREAS PROTEGIDAS, CON EL ELEMENTO DE RESERVAS DISTRITALES DE HUMEDAL, HUMEDAL DE JABOQUE.” (...)

Por lo que, en respuesta a esta inquietud, la entidad encargada de definir el uso de las vías es la Secretaría Distrital de Planeación, la cual ya se ha pronunciado sobre este particular.





“...D) Es posible, como lo sugerí, de que cerraran el acceso por las carreras 107 y 109 con obstáculos como bolardos, ya que, los conductores piensan que, tomando esta vía, donde no hay vehículos parqueados en la calle que impida la fluida circulación sin trancones hacia la calle 70 y la carrera 110...”

Con el fin de atender esta solicitud, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón – SBP brinda respuesta en los siguientes términos:

Como parte de la reglamentación derivada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT¹) de la ciudad, mediante el Decreto 263 de 2023 se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá (MEP²). Este documento establece las normativas aplicables para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que conforman tanto el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el espacio público destinado a la movilidad, que hace parte del Sistema de Movilidad.

En ese orden, dicho manual define los lineamientos para la configuración de las diferentes tipologías de calles y las herramientas de diseño necesarias para su adecuado funcionamiento dependiendo de su vocación, de donde, entre otros, se desprenden o derivan algunas consideraciones o criterios a tener en cuenta en el proceso de viabilización e implementación de dispositivos tipo “bolardo”, a saber:

- La instalación de bolardos tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad vial para los peatones, dado que estos elementos restringen el acceso a ciertas áreas y permiten establecer espacios exclusivos para su circulación y permanencia; de esta manera se busca mitigar los riesgos asociados a la invasión y circulación de vehículos automotores sobre la infraestructura peatonal.
- Los elementos instalados en el espacio público deben cumplir con características técnicas que faciliten la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de los peatones y en especial de las personas en condición de movilidad reducida.
- La instalación de bolardos debe procurar no convertirse en un obstáculo o una interferencia para la circulación peatonal. Se advierte que no garantiza que

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582&dt=S>

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143258>





las maniobras y actividades indebidas, como por ejemplo la circulación o el parqueo de vehículos en el espacio público peatonal, o el mal comportamiento de los usuarios dejen de presentarse.

- La implementación de bolardos se limita a la instalación en infraestructura peatonal conformada en obra física, como andenes y plazoletas. Siendo el bolardo cúbico el único factible para implementar en espacios recuperados de calzada para uso peatonal.
- La disposición de bolardos debe ser lineal, puede diseñarse en forma conjunta con materas, alumbrado, bancas y otro mobiliario urbano, manteniendo una interdistancia efectiva de 1.20 metros, no debe afectar la circulación, ni la seguridad peatonal, el acceso a predios y no deben interferir con el acceso, la utilización y la funcionalidad de elementos del mobiliario urbano con orientación a la prestación de servicios, como, hidrantes, canecas, cajas y tapas de redes de servicios públicos, postes, señales, etc.
- De acuerdo con el MEP, la distancia máxima entre bolardos es de 2 metros. No obstante, se recomienda una interdistancia efectiva de bolardos no inferior a 1.20 metros para garantizar las condiciones mínimas de accesibilidad y 1.50 metros máximo para evitar que vehículos de pequeñas dimensiones puedan ingresar a las áreas peatonales.
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a paraderos de transporte público.
- Los elementos no deben afectar el acceso a predios ni a zonas habilitadas de carga y descarga.
- La viabilización de implementación de bolardos debe corresponder al ancho del andén o infraestructura peatonal donde se ubicará, toda vez que se debe tener en cuenta que los bolardos se deben implementar a un mínimo de 0.3 metros del borde de la calzada, y garantizar una distancia accesible de mínimo 1.20 metros (distancias sin tener en cuenta el ancho del bolardo).
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a franjas de circulación de peatones en andenes, esquinas, rampas, pompeyanos, etc.
- Para los accesos vehiculares a predios que atraviesan una franja de circulación peatonal, es necesario instalar bolardos entre el sardinel del acceso y la franja peatonal; estos bolardos deben colocarse a una interdistancia efectiva no menor a 1.20 m y no mayor a 1.50 m.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.



- Revisión de temas geométricos, por ejemplo, radios de giro para acceso y/o salida de garajes de predios.
- Implementar bolardos en los vados con ancho superior a 2,50 m. Estos se deben ubicar en la parte baja o alta del vado, garantizando el ancho mínimo accesible libre de 1.20 metros a ambos costados.
- Se pueden implementar en calles compartidas para demarcar la circulación y redireccionamiento de vehículos de la franja de circulación mixta con uso compartido o vehicular restringido.
- No está permitido el uso de cualquier tipo de cadenas entre los bolardos.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.

Ahora bien, en atención a las condiciones físicas del sector y de acuerdo con el registro fotográfico analizado, se determina que **NO** es viable restringir la circulación vehicular en la zona, toda vez que se constató la existencia de accesos vehiculares (garajes) activos en los predios colindantes. En este sentido, implementar una restricción de este tipo vulneraría el derecho fundamental de accesibilidad a la propiedad privada y entraría en contravía con las directrices de conectividad y funcionalidad establecidas en el **Manual de Espacio Público de Bogotá**, el cual regula las condiciones técnicas de transición entre la calzada y los accesos privados.

“...E) Que entidad tiene la capacidad o autoridad de colocar estos bolardos en la carrera 107 y en la carrera 109 finalmente...”

Para complementar la respuesta antecedente emitida con radicado SGV 202532108630841 del 1 de agosto de 2025, donde menciona que los CIV de la zona hacen parte de la Malla vial Local respecto a la intervención de esta infraestructura, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C. adoptado mediante Decreto Distrital 555 de 2021, en su artículo 156 (Cualificación del Sistema Vial) establece que las vías del sistema vial que lo requieran, deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad. Para ello, las intervenciones sobre la malla vial Local están a cargo los Fondos de Desarrollo Local (FDL) para este caso en particular la Alcaldía Local de Engativá.





“...F) alguna entidad ha hecho un estudio sobre este tramo, teniendo en cuenta lo expuesto en el plano E157 -4-15 para convertirlo para lo que está diseñado como una vía peatonal con funciones ecológicas recreativas de investigación y de conocimiento como lo es una zona de manejo y preservación ambiental, para el disfrute del humedal jaboque, mediante la observación de aves y de especies propias del humedal...”

De acuerdo a lo mencionado en el literal C, la entidad encargada de definir el uso de este tramo vial es la secretaría Distrital de Planeación, y la encargada de realizar el estudio solicitado es la Secretaria Distrital de Ambiente. Por lo que se remitirá copia de este comunicado y de su solicitud a esta Entidad.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 28-05-2026 08:52 PM

Anexos: SDQS-2915932026 (6) folios; SS_202631106545751 (1) folio

Cc Alcaldía Local De Engativa -- No Registra CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Secretaría Distrital De Planeacion Sdp -- N/a CP: Servicioalciudadanogel@sdp.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Secretaria Distrital De Ambiente -- No Registra CP: Atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón – Subdirector de Infraestructura

Aprobo: Diana Carolina Duran Forero- Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección de Señalización

Elaboró: Raul Esteban Hernandez Rodriguez-Subdirección De Señalización

Elaboró: Ligy Norella Pérez Rativa - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: John Fabio Flórez Torres - Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Francy Cruz C - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

